

RESOLUCIÓN No. 054

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 237 de la Constitución de la República establecen como funciones del Procurador General del Estado, la representación judicial del Estado y el patrocinio del Estado y de sus instituciones.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina que:

“El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, (...). Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).”;

Que los literales a, b y c del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen como funciones privativas del Procurador General del Estado, entre otras:

- “a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;*
- b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;*
- c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público; (...).”;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público a funcionarios de la Procuraduría General del Estado. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación;

Que, en vista de que la Procuraduría General del Estado ha instaurado como uno de los ejes principales de su gestión, la lucha contra la corrupción a través de los mecanismos legales correspondientes, así como la recuperación de activos en favor del Estado ecuatoriano, a fin de obtener los resultados requeridos es necesario conformar un equipo de servidores que se dediquen en forma exclusiva a esta gestión;

Que el Procurador General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, tiene la facultad de expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instrumentos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia.

En ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear un equipo de trabajo para la recuperación de activos, que se dedique en forma exclusiva a esta tarea, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, en los casos que sean dispuestos por el Procurador General del Estado.

Artículo 2.- Conformar el equipo de trabajo para la recuperación de activos con los siguientes abogados: magíster Santiago Ricardo Terán Noboa, Asesor de Despacho – Asesor 2, abogado David Andrés Quiñones Gallegos, Abogado Regional de Dirección Regional Senior. A este equipo se podrán integrar otros servidores de la institución o excluirlos, según disponga el Procurador General del Estado, sin necesidad de reformar ésta resolución.

Artículo 3.- Designar como Coordinador del equipo de trabajo, al magíster Santiago Ricardo Terán Noboa, Asesor de Despacho – Asesor 2.

El equipo de trabajo estará bajo la dirección y supervisión directa del Procurador General del Estado.

Artículo 4.- El equipo de trabajo actuará por delegación del Procurador General del Estado en cada una de las causas que le sean asignadas, y ejercerá además, las siguientes funciones:

- Preparar los escritos de delegación para presentar en cada una de las causas y, cuantos sean necesarios ante las autoridades judiciales y dentro de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, en defensa de los intereses del Estado ecuatoriano.

- Coordinar con la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales la ejecución de las sentencias penales en el extranjero, con la finalidad de recuperar activos en el exterior e intervenir activamente en el avance de dichos procesos.
- Coordinar reuniones con las máximas autoridades de las instituciones del Estado o sus delegados, con los Directores de las distintas áreas de la Procuraduría General del Estado, e intervenir en estas a nombre del señor Procurador General del Estado, así como también realizar las acciones, proyectos, entrega de información y demás afines, en todo lo relacionado a la recuperación de activos.
- Redactar proyectos de convenios de cooperación interinstitucional con otras instituciones del Estado, que faciliten las acciones para la recuperación de activos cuando el caso lo requiera.
- Redactar proyectos de comunicaciones dirigidos a las diferentes instituciones, para la firma del Procurador General del Estado.
- El Coordinador del equipo de trabajo para la recuperación de activos, deberá reportar e informar directamente al Procurador General del Estado y al Secretario Particular del Despacho, a la finalización de cada semana, sobre las actividades que se han realizado en dicho período, así como, los aspectos que requieran de la toma de decisiones para proceder en la recuperación de activos;
- Realizar y presentar al Procurador General del Estado para su conocimiento y toma de decisiones, los informes, criterios, análisis, sugerencias, entre otros afines, respecto de la recuperación de activos.

Las demás que sean dispuestas por el señor Procurador General del Estado.

Artículo 4.- El Coordinador del equipo de trabajo para la recuperación de activos, mantendrá la comunicación necesaria con el Director Nacional de Patrocinio, para el intercambio de información, entrega de procesos, entre otros; en todo lo relacionado a la recuperación de activos.

El Coordinador del equipo de trabajo para la recuperación de activos, remitirá trimestralmente al Director Nacional de Patrocinio, el estado de los casos, con la finalidad de que esta información sea incorporada a los registros y archivos de dicha Dirección; o cuando este último lo requiera.

Artículo 5.- Los casos que estarán a cargo del equipo de trabajo, serán definidos por el Procurador General del Estado, a sugerencia del Coordinador del equipo de trabajo. Dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dispuso su traspaso al grupo de recuperación de activos, el Director Nacional de Patrocinio dispondrá al servidor correspondiente la entrega de los procesos al Coordinador del equipo.

Para el efecto, se suscribirán las correspondientes actas de entrega-recepción entre el Director Nacional de Patrocinio o su delegado y el Coordinador del equipo de trabajo

para la recuperación de activos.

Cada proceso entregado al Coordinador del grupo de trabajo para la recuperación de activos, deberá contar con el informe elaborado por el abogado de la Subdirección de lo Penal de la Dirección Nacional de Patrocinio, responsable del caso, mismo que deberá estar revisado por el Subdirector del área y aprobado por el Director Nacional de Patrocinio.

Los casos en que deban ejecutarse sentencias y no hayan sido escogidos por el Procurador General del Estado, seguirán sustanciándose en la Dirección Nacional de Patrocinio bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, Dirección Nacional de Patrocinio y Secretaría Particular del Procurador General del Estado.

SEGUNDA: Encárguese la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 06 de noviembre de 2020.



Firmado
digitalmente por
IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO
SALVADOR
CRESCO

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO